

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

		Pts.			Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Enero.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 7.

Secretaría.—*Negociado 1.º*

No habiéndose celebrado en el pueblo de Pedraza de Campos elecciones municipales por no haber asistido ningún elector el día 8 de Noviembre próximo pasado á emitir su voto; en uso de las atribuciones que me confiere el art. 47 de la vigente ley Municipal he acordado convocar á nueva elección en el referido distrito de Pedraza de Campos, la que habrá de tener lugar el Domingo 31 del actual con las formalidades y trámites que se prescriben en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 24 del propio mes para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, y verificándose el escrutinio general el Jueves 4 de Febrero próximo.

Lo que para conocimiento general hago público por medio de este periódico oficial cumpliendo los preceptos legales á los efectos consiguientes.

Palencia 13 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 8.

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 8 y 11 del actual me dice lo que sigue:

«En la solicitud que á la Comisión Provincial dirige Pedro Borro Antolín, Concejal del Ayuntamiento de Valdeolmillos, en súplica de que se le releve de ejercer este cargo por hallarse físicamente impedido: Vista la certificación que acompaña, con la cual justifica que padece una lesión cardíaca que le impide desempeñar cargos públicos: Vistos los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y Considerando que las excusas que se fundan en motivos de salud, si se comprueba, como aquí acontece, la existencia del padecimiento, la Permanente no puede menos de admitirlas, por lo mismo que á ella la está reservada esta facultad y pueden presentarse sin limitación de tiempo; la Comisión, en sesión de hoy, acordó relevar al Sr. Borro Antolín del cargo de Concejal, en el que cesará tan pronto como se le notifique este acuerdo ó llegue á su noticia por medio del BOLETÍN OFICIAL, donde habrá de publicarse, por si alguno quisiera recurrir de ella en término de diez días, cubriéndose la vacante cuando llegue el caso prescrito en el art. 46 de la ley Municipal.»

«Vista la excusa presentada por el Concejal electo en 1901 D. Elías Martín Santos, fundándose en hallarse físicamente imposibilitado de desempeñarle, en Lavid de Ojeda: Vista la certificación facultativa, de la que resulta que el interesado padece una

neurastenia cerebral: Visto el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el 43 de la ley Municipal: Considerando que las excusas que se fundan en impedimento físico pueden presentarse en todo tiempo, sin que sea dado rechazarlas cuando se acompañan los justificantes de su existencia; la Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º, art. 99 de la ley Orgánica y 6.º del Real decreto citado, puede admitirse la excusa presentada por el recurrente, cubriéndose la vacante en los términos establecidos en los artículos 46 y 47 de la precitada ley, publicándose el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prescrito por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Palencia 13 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 9.

PRESUPUESTOS.

No habiéndose remitido hasta la fecha por los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se inserta los presupuestos ordinarios por que aquéllos habrán de regirse durante el año actual, he dispuesto hacer presente á los Alcaldes Presidentes de dichos Ayuntamientos que se abstengan de enviarles á este Gobierno; toda vez que por la disposición segunda de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 en relación con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 se previene clara y terminantemente que transcurrido el día 1.º de Enero sin que los presu-

puestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Palencia 12 de Enero de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

Relación que se cita.

Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Barrio de San Pedro.
Bustillo de la Vega.
Capillas.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cordovilla la Real.
Fuente-andrino.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Marcilla.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Micieces.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Perales.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Redondo.
Reinoso.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Torremormojón.
Valdeolmillos.

Valle de Cerrato.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalcón.
Villamorco.
Villaprovedo.
Villasarracino.
Villalga.
Villota del Páramo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Segovia y el Juez de instrucción de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que por Lucio Maroto Calvo, vecino de Chatun, se denunció al Juzgado que el Alcalde de aquel pueblo, D. Ildefonso Polo Vegas, no había formado ni publicado las listas para la elección de compromisarios en la época que señala la ley de 8 de Febrero de 1877, y, ya fuera del plazo legal, confeccionó unas listas en las que incluyó á personas que no tenían derecho á figurar en ellas, quedando por tanto excluidas otras á quienes correspondía ese derecho; y que tales hechos constituían, á juicio del denunciante, una falsedad en materia electoral, á tenor de los artículos 85 y 87 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Que instruido sumario y hallándose el Juez practicando las diligencias oportunas, el Gobernador de Segovia, de acuerdo con la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que los actos que han de ejercitar los Ayuntamientos en la elección de compromisarios para Senadores, formación de las listas de los mismos, su publicación y reclamaciones sobre aquéllas, así como cuantos servicios comprende la elección de Senadores, se hallan reglamentados por la ley de carácter administrativo de 8 de Febrero de 1877; que determinado en el art. 5.º de los adicionales de la ley de 26 de Junio de 1890 «que las disposiciones del título 6.º se aplicarán en los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de la elección de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula», es innegable que han de someterse los actos relacionados con las elecciones de Senadores á la penalidad que aquella ley determina y no á las disposiciones del Código penal; que en el artículo 98 de la misma ley Electoral se dispone «que toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones, será corregida con una multa, cuyo castigo se reserva por el art. 107 á los funcionarios de la Ad-

ministración; que no existe, por tanto, la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de actos relacionados con la elección de Senadores, sin que Autoridades administrativas hayan conocido del hecho por reclamaciones producidas ante las mismas.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que para conocer de hechos que presenten caracteres de delito, como los que son objeto de este sumario, es única y exclusivamente competente la jurisdicción ordinaria, tanto más, cuanto que en el presente caso no hay cuestión alguna previa que deba resolver la Autoridad gubernativa, ya que pueden hallarse comprendidos tales hechos en los artículos 85 al 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que en el 5.º de los adicionales consigna que son aplicables las disposiciones de su título VI á los actos ú omisiones que puedan verificarse con ocasión de las elecciones de Senadores y en concordancia con las disposiciones de la ley que las regula, como igualmente, conforme al art. 104, tienen aplicación los del Código penal á los delitos previstos en la citada ley.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887, que dice: «El día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas»:

Visto el art. 26, que fija el plazo que han de estar expuestas las listas al público y el tiempo en que los Ayuntamientos han de resolver las reclamaciones:

Vistos los artículos 27 y 28, que conceden el recurso ante la Comisión Provincial y después ante la Audiencia del territorio:

Visto el art. 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley, ó las disposiciones que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electo-

de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 5.º de los adicionales de la misma ley, según el cual: «las disposiciones del título VI de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por no haberse expuesto al público en el pueblo de Chatun durante los primeros veinte días del mes de Enero las listas electorales de compromisarios para Senadores, y porque el Alcalde, según se afirma en la denuncia, confeccionó fuera del plazo unas listas en las que incluyó á personas que no tenían derecho á figurar en ellas.

2.º Que tal omisión constituye, en todo caso, una falta de cumplimiento de las formalidades prescritas en la ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades del orden administrativo, según el precepto legal anteriormente citado.

3.º Que los errores ó inexactitudes que contengan las listas electorales, en cuanto están sujetas á rectificación, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la ley Electoral, correspondiendo, en su caso, á las Autoridades administrativas pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si hallasen motivo para ello.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Recibida en el día de ayer la certificación de escrutinio del Ayuntamiento de Hérmides, de la que aparece que en la elección parrocial verificada en dicho distrito el 10 del actual para Diputado á Cortes, obtuvo 90 votos D. Abilio Calderón Rojo, se hace presente en este número del periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Junio de 1890.

Palencia 13 de Enero de 1904.—El Presidente, Valentín Calderón.

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.555,

para la mina de hulla titulada «San Antonio», demarcada con diecinueve pertenencias en el término municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.556, para la mina de hulla titulada «Pobre», demarcada con quince pertenencias en el término municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas ochenta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

Litro de vino, treinta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en

cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilia Jiménez Escudero, gitana, soltera, de suarenta años de edad, hija de Juan y Mariana, natural de Toro, en la provincia de Zamora, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se la sigue por los delitos de hurto y uso de nombre supuesto, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicha Emilia, y caso de ser habida, decretése su detención, conduciéndola á la cárcel

de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Antonio M.º Argüelles.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Redondo Rodríguez, de dieciocho años de edad, soltero, tallista, hijo de Clemente y María, natural y domiciliado en Castrotierra de Valmadrigal, en el partido de Sahagún, provincia de León, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á practicar una diligencia de justicia en la causa que se sigue por hurto de un reloj, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, decretando su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Antonio M.º Argüelles.

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ignorándose la vecindad de Don Clemente Guerra, que ejerce en ambulancia por algunos pueblos de esta provincia la industria de venta de jamones y embutidos, comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, número 38 del vigente reglamento, se le notifica por medio de este periódico oficial que se le instruye expediente de ocultación por no hallarse provisto de la correspondiente patente para el ejercicio de aquella industria, cuyo expediente pasará á ser de defraudación, si dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta notificación, no solicita en la Alcaldía del pueblo de su vecindad (por la que se remitirá inmediatamente á esta Inspección el documento en que lo efectúe) la expedición del certificado de patente de que carece.

Palencia 12 de Enero de 1904.—El Inspector, J. Pérez Ortuoste.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Luís Hurtado Rodríguez, Alcalde constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en la Real orden circular de 24 de Octu-

bre de 1903, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta Capital los mozos que á continuación se expresan é ignorándose su actual residencia así como la de sus padres, abuelos y curadores, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que á la hora once del día 31 del corriente mes comparezcan ó en su representación persona competente en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó sucesivamente en las épocas marcadas en la ley á las operaciones del *sorteo y clasificación y declaración de soldados*, pues de no hacerlo así incurrirán en la nota de prófugos, conforme establece el capítulo II de la repetida ley.

Mozos que se citan como naturales de Palencia.

Marcelo Vélez Vello, hijo de Florencio y Petra, nació el 16 de Enero de 1884.

Vicente Martín Matanza, hijo de Mariano y Donata, nació el 22 de Enero de 1884.

Santiago Iglesias Rebolleda, hijo de Patricio y Obdulia, nació el 28 de Enero de 1884.

Guillermo Delgado Cuesta, hijo de Mariano y Clasia, nació el 10 de Febrero de 1884.

Lázaro Quintana Fernández, hijo de Ulpiano y Angela, nació el 11 de Febrero de 1884.

Estéban Santiago de Hoyos Blanco, hijo de Gervasio y Satura, nació el 12 de Febrero de 1884.

Faustino Díez y Díez, hijo de Faustino y Pascuala, nació el 16 de Febrero de 1884.

Eleuterio Rodríguez Arribas, hijo de Juan y Satura, nació el 20 de Febrero de 1884.

José Alejandro Fernández Ervasti, hijo de Gregorio y María Pilar, nació el 26 de Febrero de 1884.

Casimiro Pérez Ramos, hijo de Lúcas y Faustina, nació el 4 de Marzo de 1884.

Federico Tomás Martínez Hijarrubia, hijo de Federico y Norbérta, nació el 6 de Marzo de 1884.

Gregorio Pérez Viejo, hijo de Ulpiano y Bernardina, nació el 12 de Marzo de 1884.

Julian Meléndez Sancho, hijo de Gregorio é Isabel, nació el 21 de Marzo de 1884.

José Seneque Benito, hijo de Juan y Vicenta, nació el 23 de Marzo de 1884.

Dimas Abad Zarzosa, hijo de Martín y Fermína, nació el 25 de Marzo de 1884.

Mariano Cruchet Nieto, hijo de Eustaquio y Basilia, nació el 2 de Abril de 1884.

Celestino Abril Alario, hijo de Juan y Tomasa, nació el 6 de Abril de 1884.

Demetrio Buey Alvarez, hijo de Joaquín y Francisca, nació el 9 de Abril de 1884.

Francisco García Pérez, hijo de Miguel y Juliana, nació el 23 de Abril de 1884.

Francisco Prieto Gallardo, hijo de Angel y Manuela, nació el 23 de Abril de 1884.

Santiago Gutiérrez Sanz, hijo de Manuel y Antonia, nació el 1.º de Mayo de 1884.

Federico Pajares Alverdi, hijo de Benito y María, nació el 3 de Mayo de 1884.

Agustín Angel González Abril, hijo de Alejandro y Antonia, nació el 5 de Mayo de 1884.

Vicente Vica Gordón, hijo de Luís y María, nació el 20 de Mayo de 1884.

Benito Francisco Pérez Serrate, hijo de Gaspar y Felipa, nació el 4 de Junio de 1884.

Pedro Vitoria Pérez, hijo de Demetrio y Juana, nació el 28 de Junio de 1884.

Emilio Ortiz Currais, hijo de Antonio y María, nació el 11 de Julio de 1884.

Nazario Martín Guati, hijo de Apolinar y Adelaida, nació el 28 de Julio de 1884.

Teodoro Alonso Villán, hijo de Juan y Ciriaca, nació el 30 de Julio de 1884.

Estéban Díaz-Carrascosa Martín, hijo de Miguel y Martina, nació el 3 de Agosto de 1884.

Felipe Villamediana Alvarez, hijo de Victoriano é Inés, nació el 13 de Septiembre de 1884.

Vicente Mariano Traver Gómez, hijo de Angel y Concepción, nació el 14 de Septiembre de 1884.

Francisco Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 4 de Octubre de 1884.

Francisco Cuesta del Busto, hijo de Juan y María, nació el 4 de Octubre de 1884.

Jesús Manso Pastor, hijo de José y Dorotea, nació el 15 de Octubre de 1884.

Alberto de Silva Lozano, hijo de Juan y Rosaura, nació el 20 de Octubre de 1884.

Rafael Rodríguez Castrillo, hijo de Bruno y Aurelia, nació el 24 de Octubre de 1884.

Darío Eloy Calderón García, hijo de Antonio y Antonia, nació el 25 de Octubre de 1884.

Valentín Tamayo Alvaro, hijo de Juan y Jacinta, nació el 3 de Noviembre de 1884.

Tomás Domingo Pascual Cerrato, hijo de Tomás y Victorina, nació el 8 de Noviembre de 1884.

Cecilio Garrán Gutiérrez, hijo de Sergio y Victoria, nació el 22 de Noviembre de 1884.

Juan López García, hijo de Pedro y María, nació el 24 de Noviembre de 1884.

Clemente Abril León, hijo de Gregorio y Benita, nació el 4 de Diciembre de 1884.

Restituto Martín Blas, nació el 9 de Diciembre de 1884.

Eusebio Merino Moreno, hijo de

Isidro é Isabel, nació el 15 de Diciembre de 1884.

Dionisio Sainz Monzón, hijo de Felipe y Ursula, nació el 15 de Diciembre de 1884.

Francisco Ortega Barcenilla, hijo de Benigno y María, nació el 18 de Diciembre de 1884.

Ponciano Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 19 de Diciembre de 1884.

Angel Villar del Prado, hijo de Angel y María, nació el 27 de Febrero de 1884.

Ulpiano Pariente González, hijo de Felipe y María, nació el 3 de Abril de 1884.

Luis Ronda García, hijo de Antonino y María, nació el 10 de Septiembre de 1884.

Balbino García, hijo de padre desconocido y de Guillerma, nació el 19 de Febrero de 1884.

Restituto de la Vega Morobejo, hijo de Juan y Nicolasa, nació el 9 de Diciembre de 1884.

Victoriano Ceinos García, hijo de Pedro y Francisca, nació el 23 de Diciembre de 1884.

Miguel Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 14 de Diciembre de 1884.

Macario Tomás Moreno Martínez, hijo de Lorenzo y Rosa, nació el 1.º de Abril de 1884.

Mariano Crespo y Sáez, hijo de Saturnino y Saturnina, nació el 2 de Noviembre de 1884.

Cecilio Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 22 de Noviembre de 1884.

Cremencio Alonso Galán, hijo de Baltasar y Martina, nació el 16 de Abril de 1884.

Palencia 11 de Enero de 1904.—Luis Hurtado Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Confeccionado el repartimiento gremial voluntario para cubrir el impuesto de consumos con la Hacienda en el año actual, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente se halla expuesto el presupuesto para el ejercicio de 1904 por término de ocho días y del plazo de quince días las cuentas municipales del ejercicio económico de 1902 y su período de ampliación, al objeto de que dichos documentos puedan ser examinados por cuantos tengan interés en ello, dentro del plazo marcado, pues transcurrido que sea no serán atendidos.

Villelga 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Por dimisión del que la desempe-

ñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de trescientas pesetas que el agraciado percibirá por trimestres vencidos; se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta los diez días que sea insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Buenavista 10 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental, Saturnino Cabezón.

Se anuncian las vacantes de Médico titular de este distrito, Farmacéutico y Veterinario, los dos primeros para el asistimiento de la plaza de pobres de este dicho distrito, con el haber anual de ochenta pesetas cada uno de los dos primeros y de veinte el tercero para la inspección de carnes, con la obligación de los dos primeros asistir y facilitar medicamentos á diez familias pobres de este Municipio y pobres transeuntes, así como al destacamento de la Guardia civil de este puesto, y el tercero inspeccionar las carnes que se degüellen é introduzcan en esta población, cuyo plazo para presentar solicitudes es el de diez días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Buenavista 10 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental, Saturnino Cabezón.—El Secretario accidental, Agustín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Saturnino de Castro Cea, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 3 del corriente acordó declarar vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas; lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes y demás documentos que creyeren convenientes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, advirtiéndole que no será admitida instancia alguna transcurrido el plazo del anunciado concurso.

Abarca 10 de Enero de 1904.—Saturnino de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para que todos los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Meneses 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Arturo Tovar.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Formado el presupuesto ordinario para el año actual de 1904, queda desde este día y por término de quince expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que todo vecino pueda examinarle y formular las reclamaciones que sobre el mismo juzguen oportunas y transcurrido que sea el plazo señalado no será atendida ninguna por justa que fuese.

Igualmente se encuentra terminado y expuesto al público por igual tiempo, el padrón de cédulas personales, para que reclamen contra el mismo los vecinos que se crean perjudicados, debiendo advertir que pasado el tiempo señalado tampoco serán atendidas las reclamaciones que se hicieren.

Fuente-andrino 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Satúrio de Abia.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año corriente de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren justas.

Villaconancio 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Demetrio Encinas.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el corriente año de 1904, donde y en cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Renedo de la Vega 8 de Enero de 1904.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Cárcel del partido.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubierto por el pago del contingente carcelario, se les llama la atención por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días, desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concurran á hacer el ingreso por el cual figuran en descubierto, advirtiéndoles que el que no lo verifique, transcurrido que sea dicho plazo, se expedirán comisionados de apremio contra los morosos.

Saldaña 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales y repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarles y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado plazo y pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Villaturde 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Sabas Antolín.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado en borrador el repartimiento vecinal autorizado por la Administración para cubrir el cupo de consumos para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante ellos pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones vieren convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán atendidas.

Villanueva de Henares 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

En el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, ha sido incluido el mozo Mariano Rojo García, hijo de Mariano é Inés, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley, por haber nacido en esta villa el día 16 de Enero de 1884, y toda vez que se ignora su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley y 69 del reglamento, para que concurran á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento que habrá de verificarse el último Domingo, día 31 del mes actual, en las Casas Consistoriales, á las once de la mañana, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, debiendo publicarse este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Antigüedad 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.